



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-33-35-006-2020-00074-00 – **Remitido por Competencia del Juzgado 5 Administrativo de Bogotá.**
ACCIONANTES: CRISTELLA CARO VEGA y CRISTELLA VEGA NARVAEZ.
ACCIONADAS: CANCELLERIA COLOMBIANA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y UNIDAD ADMINISTRATIVO ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL.

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2020.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección – Segunda Subsección “F” por auto del seis (6) de mayo de 2020 remitió por competencia a los Juzgados Administrativos la Presente Acción. Por reparto del 07 de mayo, le fue asignada al Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá bajo el radicado 005-2020-00074. Este último actuando de conformidad al artículo 1 del Decreto 1834 de 2015, por considerarla una tutela masiva, por auto del ocho (8) de mayo la remitió a este Despacho.

El once de mayo de 2020, el Despacho admitió la tutela de la referencia y resolvió acumularla a la acción 2020-00083 (2020-00081 acumulada). El 13 de mayo las accionantes allegan memorial por medio del cual solicitan el desistimiento de la presente acción. Lo anterior por cuanto gracias a un vuelo humanitario ya se encuentran en el territorio nacional, superando así la solicitud invocada por este medio.

Sobre el particular la Corte Constitucional mediante auto 345 de 2010, precisó que el desistimiento de la acción de tutela es viable si se presenta previo a que se profiera sentencia respecto de la controversia. Lo anterior con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991¹

En consecuencia, se acepta el desistimiento de la acción de tutela instaurada por CRISTELLA CARO VEGA y CRISTELLA VEGA NARVAEZ en contra de la CANCELLERIA COLOMBIANA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y UNIDAD ADMINISTRATIVO ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL por cuanto se ha superado el hecho que da lugar a la presunta violación.

En consecuencia, se **DISPONE:**

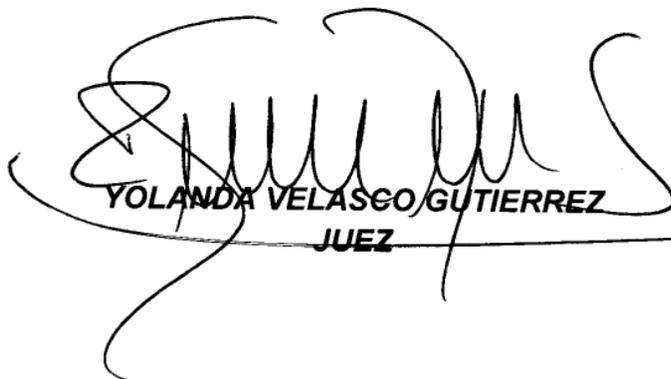
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela promovida por las accionantes CRISTELLA CARO VEGA y CRISTELLA VEGA NARVAEZ, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: por secretaria **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

¹ Decreto 2591 de 1991, artículo 26 “(...) El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. (...)”

TERCERO: La notificación de esta providencia y demás trámites de la acción se hará mediante el uso de herramientas institucionales tecnológicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ